



2023/2491

10.11.2023

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2491 DE LA COMISIÓN
de 8 de noviembre de 2023**

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2023.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Gerassimos THOMAS
Director General
Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera*

ANEXO

Descripción de las mercancías	Clasificación (código NC)	Motivos
(1)	(2)	(3)
<p>El denominado «kit para videoblogs con aro de luz», fabricado en plástico y compuesto por los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un aro de luz LED con un diámetro exterior aproximado de 25 cm, — un trípode con cabezal de bola, equipado con un clip universal y flexible para teléfono, — una fuente de alimentación por USB, — un control integrado equipado con un botón de encendido/apagado, para ajustar el brillo y la temperatura de color de la luz, — un controlador <i>Bluetooth</i> para el control inalámbrico del teléfono inteligente. <p>El trípode con el clip para teléfono está diseñado para sujetar teléfonos inteligentes y garantizar la estabilidad de la cámara del teléfono en la posición deseada. El aro de luz proporciona una iluminación óptima pues se puede ajustar el brillo y la temperatura de color de la luz y evitar sombras en los rostros de las personas.</p> <p>El producto se utiliza en equipos de videoblogs con el objetivo de lograr un rendimiento óptimo al hacer vídeos, <i>streams</i> (retransmisiones en tiempo real) o <i>selfis</i>. (Véase la imagen) (*)</p>	<p>9620 00 91</p>	<p>La clasificación está determinada por las reglas generales 1, 3 c) y 6 de interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 9620 00 y 9620 00 91.</p> <p>El producto es un artículo compuesto, en el sentido de la regla general 3 b), que consta de diferentes elementos adaptados unos a otros, que son complementarios los unos de los otros y forman un todo. En virtud de esta regla, debe clasificarse como si solo constara del elemento que confiere el carácter esencial al producto. [véase también el apartado IX de la nota explicativa del Sistema Armonizado de la regla general interpretativa 3 b)].</p> <p>Los principales componentes del producto, a saber, el trípode clasificado en la partida 9620 y el aro de luz de la partida 9405, están destinados a ser utilizados conjuntamente para optimizar el rendimiento del videoblog. La estabilidad proporcionada por el trípode y la iluminación del aro de luz tienen la misma importancia para la realización de videoblogs. No es posible, por tanto, determinar el elemento que confiere el carácter esencial al producto.</p> <p>Así pues, el producto debe clasificarse, con arreglo a la regla general 3 c), en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.</p> <p>Por consiguiente, el producto debe clasificarse en el código NC 9620 00 91 como trípode de plástico.</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

